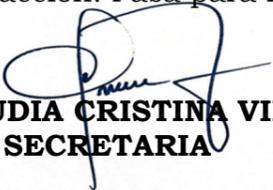


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 16 de abril de 2024. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que fue allegado acuerdo de transacción. Pasa para lo Pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Hernán Ortiz Castro
Demandado	Gustavo Ramírez Rivera
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00337 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 701

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito presentado el 1º de abril de 2024, la parte ejecutante expuso haber recibido el pago total del valor acordado en el acuerdo conciliatorio celebrado el 22 de julio de 2022 y que fue presentado como título ejecutivo dentro del presente asunto, por lo que allega acuerdo de transacción y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Visto lo anterior, el artículo 312 del CGP, aplicable en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 del CPLSS, regla con respecto a la transacción que:

“(…) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (…). (Negrilla y Subrayado propio).

De acuerdo al tenor de la normativa en cita, se tiene que en el asunto bajo estudio, el contrato de transacción fue invocado y arrimado al proceso por la parte ejecutante, mismo que según su contenido literal tiene como alcance, de una parte, la acreditación del pago de la suma acordada mediante conciliación celebrada el 22 de junio de 2022, y que fue presentado como título ejecutivo dentro del presente asunto, por valor de \$15.000.000 en favor

del señor GUSTAVO RAMIREZ entregado al abogado FERNANDO HERNEY ERAZO REALPE el 27 de marzo de 2024 con la firma del contrato de transacción, y de otra, el acuerdo sobre la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Tal documento, se destaca, fue suscrito por quien funge como representante legal del ejecutante y por el ejecutado.

Por todo lo anterior, considera el Juzgado que la transacción analizada cumple con los requisitos establecidos en la legislación mencionada para su aceptación, y en consecuencia, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto 180 del 7 de febrero de 2023.

Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo interpuesto por la HERNÁN ORTÍZ CASTRO en contra de GUSTAVO RAMÍEZ RIVERA.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto 180 del 7 de febrero de 2023.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaría

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15, Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>